



**APRUEBA PROGRAMA DE  
COMPENSACIÓN DE EMISIONES  
DEL PROYECTO "PARQUE EÓLICO  
SAN MATÍAS, CALIFICADO  
AMBIENTALMENTE MEDIANTE RCA  
N°20210800171**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0036**

**09 ENE. 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 4, del 22 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de descontaminación para la comuna de Los Ángeles; en la Resolución Exenta N° 20210800171 del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico San Matías" de la empresa Energía Eólica San Matías SpA; carta N°VPO-DMA-052-2023 del 31 de marzo de 2022 que conduce el Plan de Compensación de Emisiones presentado por el titular Energía Eólica San Matías SpA., carta N°047 del 31 de agosto de 2022 de la Seremi del Medio Ambiente del Biobío, carta N° VPO-DMA-129-2023 del 08 de agosto de 2023 ingresada por la empresa Energía Eólica San Matías SpA. con aclaraciones al Plan de Compensación de Emisiones, carta N° 047 del 31 de agosto de 2021 de la Seremi del Medio Ambiente y carta N° VPO- DMA-171-2023 ingresa por la empresa Energía Eólica San Matías SpA.

**CONSIDERANDOS:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N°20210800171 del 26 de noviembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío (en adelante, "RCA") se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque eólico San Matías", cuyo titular es Energía Eólica San Matías SpA..
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando N°4 de dicha RCA, el Titular ha presentado un Programa de Compensación de Emisiones (en adelante, "PCE") de MP10 y MP2.5, mediante Carta recibida con fecha 17 de febrero de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del D.S. 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Descontaminación de la comuna de Los Ángeles.
- 4.- Que, de acuerdo con lo presentado en dicho PCE, se compensarán 18,31 [ton/año] de MP, de las cuales 16,39 (ton/año) serán compensadas mediante la pavimentación de caminos y 1,92 (ton/año) mediante un programa de recambio de calefactores a leña por equipos de aire acondicionado.
5. Que, para la reducción de 16.47 toneladas, se procederá a la pavimentación de un tramo de 3,01 kilómetros
- 5.1. El titular deberá ingresar ante la Superintendencia del Medio Ambiente una carta de inicio de ejecución del PCE, con una actualización de la carta Gantt, en caso de que sea necesario.
- 5.2. Las rutas Aledañas al proyecto Parque Eólico San Matías al norte del área urbana de Santa Fe, se encuentran bajo la tuición de la Municipalidad de Los Ángeles. En Certificado N° 34 de fecha 25 de julio de 2023 la Dirección de Obras Municipales de ese Municipio ha informado que no tiene contemplada la pavimentación de los citados caminos.

5.3. La localización de los tramos a pavimentar serán los siguientes:

Ruta	Coordenadas de inicio (UTM)	Coordenadas de término (UTM)	Longitud del tramo (m)	Reducción del tramo (ton/año)
1	E: 716562,43 N: 5852512,20	E: 714886,23 N: 5852975,65	2170	13.3
2	E: 716570,15 N: 5852623,30	E: 716976,19 N: 5852752,63	430	1.46
3	E: 716577,20 N: 5852762,53	E: 716964,11 N: 5852895,38	430	1.71
<b>Total</b>			<b>3010</b>	<b>16.47</b>

5.4. Presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los medios de verificación para realizar el seguimiento a la medida de pavimentación, a los 15 días de ejecutada la medida.

5.5. Los estándares de la pavimentación deberán ajustarse a los señalados por los Órganos del Estado Competentes en esta materia, debiendo acreditarse con los documentos de recepción conforme emitido por Éste.

6. Que para la reducción de 1,92 toneladas de material particulado fino se procederá al recambio de 73 calefactores del tipo salamandra en la comuna de Los Ángeles.

6.1. Esta medida compensatoria presentada en este PCE considera el recambio de 73 estufas a leña del tipo salamandras existente en 73 hogares de la comuna de Los Ángeles, será realizado por artefactos de aire acondicionado.

6.2. El recambio de calefactores deberá tener el siguiente procedimiento:

- a) Identificación de las fuentes a compensar  
Identificación de los 73 hogares en donde se realizará el recambio de calefactores.
- b) Desinstalación de calefactores existentes  
Se procederá a la desinstalación de los artefactos a leña existentes en los hogares seleccionados. Una vez desinstalados, los artefactos serán codificados y retirados de los hogares, pudiendo ser trasladados a un sitio de almacenamiento temporal para su posterior chatarrización y disposición final.
- c) Instalación del artefacto nuevo  
Inmediatamente después de la desinstalación, se procederá a instalar los nuevos artefactos, realizando los acondicionamientos necesarios para su realización.
- d) Capacitación del uso de los nuevos artefactos  
Una vez instalados los nuevos artefactos, se capacitará al jefe/a de hogar sobre su correcto uso, dejando constancia por escrito y firmada por parte del jefe de hogar.
- e) Chatarrización y disposición de las estufas a leña antiguas  
De forma paralela o una vez que se hayan efectuado todos los recambios de calefactores, las estufas de combustión lenta se chatarrizarán y dispuestas en un sitio de disposición final. También es posible que el titular disponga las estufas a leña en una empresa autorizada para el reciclaje de chatarra y fierro, en particular mediante el proceso de fundición y generación de fierro en distintos formatos u otro.

- 6.3. El titular ingresará ante la Superintendencia del Medio Ambiente una carta de inicio de ejecución de esta medida del PCE, con una actualización de la carta Gantt, en caso de que sea necesario.
- 6.4. Informe de implementación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, el informe de implementación con los medios de verificación para realizar el seguimiento a la medida de recambio de calefactores del PCE, con el contenido mínimo siguiente:
- a) Datos de propietarios donde se realizó el recambio (dirección, comuna)
  - b) Georreferenciación de cada vivienda (formato shp y kmz en coordenadas UTM y datum WGS84)
  - c) Registro de numeración de los equipos asociadas a cada vivienda convertida incluyendo registro fotográfico
  - d) Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada e incluir registro fotográfico (estufa instalada con el número de registro con el cual será retirada y foto del tubo de gases de salida)
  - e) Certificado de instalación de cada equipo puesto en operación de la vivienda beneficiada.
  - f) Certificado de chatarrización de cada calefactor retirado e incluir registro fotográfico.

Este informe deberá ser presentado a los 15 días de finalizado el recambio de calefactores

7. Que, el titular deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los medios de verificación respectivos para realizar el seguimiento de las medidas de pavimentación y recambio de calefactores.

#### **RESUELVO:**

- 1.- Apruébese el PCE del proyecto "Proyecto Eólico San Matias", aprobado ambientalmente mediante RCA N°20210800171/2021 bajo las condiciones ya expuestas en la presente resolución.
- 2.- Dese inicio de las medidas de compensación de emisiones consignadas en el PCE.
- 3.- Preséntese los antecedentes de la implementación y seguimiento del PCE a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del sistema de seguimiento Ambiental, disponible a través de la página web: <http://www.sma.gob.cl>.
- 4.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JSS/NFP

Distribución:

C.C.

-Superintendencia del Medio Ambiente